

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se prescribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas siguientes continúa el trimestre, cinco pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares que deseen al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

En el anuncio para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, emitióse el consignar la dotación de la misma, que es de 1.200 pesetas anuales, con cargo á los presupuestos provincial y municipal.

Lo que para conocimiento de los aspirantes, se notifica en este periódico, cumpliendo órdenes del Rescatorado.

León 27 de Abril de 1908.

El Gobernador interino,
Gabriel Móyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación,

con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitán general de la segunda región, en 9 del actual, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por el estimar convenientemente dirigiese al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se dicte una disposición que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (O. L. núm. 182), y según el art. 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1887 (O. L. núm. 309).»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 29 de Diciembre de 1907.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Vicente Escapa Miguélez, contra acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Benavolve, Ayuntamiento de Ardón:

Resultando que en 3 de Abril de 1907 D. Vicente Escapa dirigió una instancia al Presidente de la Junta municipal del cuerpo electoral, manifestando que hacía suya la pro-

testa formulada por el elector D. Manuel Rodríguez contra la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Benavolve; que la referida Junta fué elegida ilegalmente, y es así, toda vez que no se expusieron al público las listas electorales ni se permitió ejercer el derecho de sufragio á varios electores:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 21 de Junio de 1907, acordó declarar válida la elección de la Junta administrativa verificada en Benavolve en 31 de Marzo anterior, fundándose en que las listas, que implícitamente se reconocen en la reclamación que estuvo expuestas al público, pudieran luego ser arrancadas, y en que en el acta de la elección no aparecían las resoluciones motivadas de la mesa sobre la reclamación producida, pero si está firmada por el Presidente é Interventores, lo que demuestra que ninguna importancia se dió á dicha reclamación:

Resultando que contra dicho acuerdo apela ante este Ministerio D. Vicente Escapa pidiendo su revocación, fundándose en que, con los documentos que acompañó á su escrito, se demuestran las infracciones cometidas en la elección de la Junta municipal, y en que la no admisión de votos pudo influir en el resultado de la elección:

Resultando que además de los documentos reseñados sólo se acompañaron al expediente: el informe del Presidente de la Junta administrativa, favorable á lo afirmado por el reclamante; una copia del acta de la elección, y una lista de electores, por lo que en 17 de Octubre de 1907 se dirigió á ese Gobierno una Real orden reclamando las diligencias preliminares de la elección y otros documentos necesarios para poder resolver con acierto, siendo reproducida dicha Real orden en 15 de Enero último, sin que se haya remitido los documentos reclamados:

Considerando que el expediente no se acompañan por el recurrente pruebas fehacientes de cuanto afirma en su escrito, faltando por tanto

elementos de juicio para venir en conocimiento de si trata efectivamente de una elección llevada á cabo con infracción de preceptos legales, ó si la reclamación carece de fundamento, y á ello es debido el que no se hayan podido allegar documentos que de un modo terminante demuestran la veracidad de las razones que como vicios de nulidad se alegan contra dicha elección:

Considerando que por más que el informe del Presidente de la Junta administrativa de Benavolve, sea favorable á casarlo por el reclamante se afirma, no es posible estandar esta apreciación por sí sola, como prueba concluyente de las ilegalidades denunciadas toda vez que no se avalora con documentos, y además porque en dicho informe se expresa que la inadmisión de votos fué acordada por mayoría, siendo el Presidente contrario á dicha admisión, de donde puede deducirse preliminarmente, ya que en el expresado documento no se hace más que mantener la improcedencia de la admisión, punto da que fué derrotado el que lo suscribe:

Considerando que tampoco son de estimar los argumentos que en el recurso se hallan en oposición á los que informan el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, respecto á si las listas electorales estuvieron ó no expuestas al público por el tiempo que la ley señala, porque siendo incumbencia la prueba del que afirma, y no probándose por ninguno de los medios admitidos como legales dicha afirmación, ésta no puede tener valor alguno:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso, y confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial, declarando válida la elección de la Junta municipal de Benavolve, llevada á cabo en 31 de Marzo de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.—Cherrea. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones perentorias de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minutos que á continuación se expresan:

Días	Minas	Miércoles	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
7 de Mayo	Demencia á Adirivada	Hulla	3.682	Santa Olaya	Cistierna	Hollersede Cistierna y Argovejil	Lillo	D. Isaac Martín	Adirivada y Dido
8	Demencia á Los Reyes	Idem	3.780	Prado	Prado	D. Marcelino Balbuena	Prado	No tiene	Los Reyes, Vigón, Peral y Vizcaya
11	Alfama	Cobre	3.701	Lanzas	Lanzas	Vicenta V. Vivar	Villademor	Idem	Se ignora
12	Merita	Hierro	3.691	Barrio de la Puente	Miñes de Paredes	Enrique Tanya	Valladolid	D. Leoncio Cedórnigo	Idem
14	Francia	Idem	3.682	Torreclillo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
16	España	Idem	3.895	Pesada	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
18	Franco-España	Idem	3.694	Vega pojín	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Maria Torres	Idem	3.690	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Enriquesta	Idem	3.693	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Complemento á Eusebia
22	Leonor	Idem	3.681	Pesga	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
									Segunda Elección

Lo que se anuncia en cumplimiento de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados en los siete siguientes.

León 28 de Abril de 1908. — El Ingeniero Jefe, E. Castañeda.

Don Alfonso Travedo y Loste, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Domingo Alba López, hijo de Mateo y de Juliana, natural de Pradela, en la provincia de León, de 23 años de edad, vecino de Echávarri, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no las ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de dafus; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y en cargo á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 21 de Abril de 1908. — Alfonso Travedo. — El Secretario de la Sección, Victor Govián.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

UTILIDADES CIRCULAR

Esta Administración invita otra vez á los Sres. Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases, á que presenten, si ya no lo hubieran hecho, dentro del término improrrogable de *diez días*, la declaración jurada por los sueldos suyos y la de sus empleados, dietas, asignaciones ó retribuciones ordinarias ó extraordinarias que disfruten, así como de las demás utilidades gravadas en la tarifa 1.ª del Reglamento de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906 y la ley de 27 de Marzo de 1900, invitación que se hace exclusiva á los Administradores; bajo cualquier cuota ó concepto, de fines, censos, lotes ó otras rentas pertenecientes á cualquier clase de persona ó Corporación, entre cuyos Administradores están comprendidos los nombrados por los Juzgados, á los Administradores habilitados del Clero, á los habilitados de Clases pasivas, y á sus apoderados, á los agentes de las Compañías de Seguros nacionales ó extranjeras por las utilidades de los seguros efectuados.

Los Presidentes de las Sociedades anónimas y comanditarias de todas clases presentarán dentro de igual término, si ya no lo hubieran hecho, las declaraciones de las utilidades por los dividendos de las acciones, así como los Bancos de emisión, descuentos, y en general de todos los Bancos, ya oporón sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios; á las Compañías de los ferrocarriles ó que explotan tranvías, así como las Compañías dedicadas á la navegación; á las Sociedades anónimas mineras, por el importe de los dividendos; á los Presidentes de los

Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas de todas clases, así como á los Ayuntamientos y Diputaciones por los intereses anuales de los empréstitos y obligaciones de préstamos y á las Compañías de ferrocarriles y demás Sociedades anónimas por las primas de amortización de las obligaciones, y en fin, á todos aquellos que tengan efectuados préstamos simples consignados en meros recibos ó obligaciones, y los que los tengan efectuados por escritura pública ó hipotecaria, si éstas no han sido presentadas en el Registro de utilidades para su liquidación.

Y como esta Oficina se propone, una vez transcurrido el plazo, llevar á efecto una escrupulosa investigación, para lo que recabará el auxilio de la Inspección de Hacienda, es por lo que ha creído de su deber llamar la atención de todos los señores contribuyentes citados, por el concepto de utilidades, para que en el plazo antes indicado puedan, si ya no lo han hecho, legalizar su situación, presentando las oportunas declaraciones juradas por las utilidades que gravan la Ley y Reglamento de que se ha hecho mención, á fin de que no incurran en la responsabilidad penal que establece el capítulo VII, art. 71 y siguientes del propio Reglamento.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados, esta Administración encarece, y en bien del servicio interesa de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan ordenar lo conveniente para que por los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos, Alcaldes pedanesos y demás agentes de su autoridad, se les sea publicado la presente circular, fijándola en los sitios públicos establecidos para los bandos de buen gobierno, para que por este medio de publicidad queden enterados todos los vecinos del término municipal; haciendo esa Alcaldía que se haga notificación especial de ello á las personas ó entidades que puedan existir en el término de su jurisdicción de las comprendidas en los conceptos que vayan en las tarifas de la ley de Utilidades, cuyo cumplimiento se recuerda.

León 24 de Abril de 1908. — El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Cea

Con esta fecha se dirige al Ayuntamiento de Cea un oficio de esta Administración, por el que se le comunica una orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de 9 del actual, por la que se desestima la reclamación formulada por la Junta administrativa de San Pedro de Valderaduey, de dicho Ayuntamiento, por falta de personalidad, y concediendo al Ayuntamiento el plazo de tres meses para que pueda reproducir esta reclamación de excepción del monte de «Santa Cruz de Vantostilla», en sus derechos que tiene de pastos con sus ganados, de cortar y rozar toda clase de leñas y brozas; todo con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público á los efectos del art. 46 del Reglamento de

Procedimientos de 13 de Octubre de 1908.
 León 23 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Negociado de Minas

Administración de Hacienda de la provincia de León

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término donde radica	Vecindad
1.570	José Luis	Hierro	Cruceado	San Sebastián

León 24 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS
 Alcaldía constitucional de La Vega de Almuhey

Ferías de ganado vacuno, enbollar, lunar, cubrio y cerda en Valderrueda y Puente Almuhey.

Los Ayuntamientos de Valderrueda, La Vega de Almanza, Prado y Ruendo de Valdebejar, en vista del gran éxito alcanzado por las ferias que hace años se vienen celebrando en Valderrueda y Puente Almuhey,

han acordado celebrar otras nuevas, además de las ya establecidas, y con las siguientes:

Ferías de Valderrueda

De Santa Agueda, días 5 y 6 de Febrero.
 De San León, días 20 y 21 de id.
 De Ramos, que desde tiempo inmemorial viene celebrando el Viernes de Dolores.

Ferías de Puente Almuhey

San Fabián, 20 y 21 de Enero.
 Santo Toribio, 23 y 24 de Marzo.
 San Miguel, 8 y 9 de Mayo.
 San Juan, 12 de Junio.
 San Cipriano, 26 de Septiembre.
 Santa Catalina, 24 y 25 de Noviembre.

Celebrándose estas ferias en las establecimientos de la corralera Cantabro Astúrica, uno de los mejores centros productores de toda clase de ganados, y muy próximo a la estación de la vía hollera de La Robla á Bibao, con tréves diarios y marca-cacaia, proporcionan grandes ventajas á los viajantes, que encontrarán por otra parte mucha economía en los pueblos limítrofes para pernoctar con sus ganados y también en las casas inmediatas de huéspedes que existen próximas á la estación, así como en los varios comercios que existen de cuantos artículos necesitan los forjantes.

Puente Almuhey 29 de Marzo de 1908.—Por acuerdo y conformidad de todos los Sres. Alcaldes, firma el presente anuncio el Sr. La Vega de Almanza, A. del Fernández.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el registro fiscal de adiciones y solares de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; para oír reclamaciones. Soto de la Vega 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Otero.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

La Corporación que tengo el honor de presidir y asociado de la Junta municipal, acordaron por unanimidad adquirir por compra á D. Baldomero Gutiérrez Alvarez, una casa de su propiedad, situada en el centro de este pueblo, al sitio del Arroyo, y señalada con el número 10, con destino á oficinas del Ayuntamiento y Juzgado municipal y demás usos que le convenga, en la cantidad de 3.000 pesetas y gastos de escritura pagados al tiempo de hacerse esta, previa correspondiente autorización.
 Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901 y al objeto de oír reclamaciones, se anuncia al público por espacio de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurridos que sean no serán admitidas.

Rioseco de Tapia 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Para oír reclamaciones, y por espacio de quince días, se hallan de

manifiesto en esta Secretaría las cuentas municipales de los años de 1906 y 1907; pasado dicho término no serán atendidas.
 Carrizo 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Vegamán

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza pública, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de quince días, las declaraciones correspondientes, acompañadas del documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos reales correspondientes, con el fin de proceder á la confección del apéndice al empadronamiento para el año de 1908.
 Vegamán 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ignacio Liébana.

ANUNCIOS OFICIALES

COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia. Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del corriente año, se verificará en la capital, á domicilio, en los días del 1 al 25 del mes de Mayo próximo, y en los días restantes del propio mes los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve á una y de tres á seis de la tarde, en la oficina recaudatoria: calle de Ordoño II; debiendo advertir que se cobran en la misma oficina y en los citados días y horas, los recibos de canon por superficie de minas correspondientes á toda la provincia.

Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Luza, se recaudará los días 2 y 3, á las horas y en el sitio de costumbre.
 Lauceña, idem 4, 5 y 6, id. id.
 San Emiliano, idem 7 y 8, id. id.
 Cabrillanes, idem 10 y 11, id. id.
 Valdesamarzo, idem 3 y 4, id. id.
 Santa María de Odeas, idem 1 y 2, id. id.
 Las Omañas, idem 11 y 12, id. id.
 Campo de la Lomba, idem 5 y 6, idem id.
 Vegariza, idem 11 y 12, id. id.
 Soto y Amio, idem 4, 5 y 6, idem idem.
 Riello, idem 16, 17 y 18, id. id.
 Murias de Paredes, idem 18, 19 y 20, id. id.
 Villablino, idem 4, 5 y 8, id. id.
 Palacios del Sil, idem 11, 12 y 13, idem id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca del Bierzo, se recaudará los días 16, 17 y 18, á las horas y en el sitio de costumbre.
 Villadecanas, idem 14 y 15, idem idem.
 Carracedelo, idem 12 y 13, idem idem.
 Corullón, idem 19 y 20, id. id.
 Trabadelo, idem 21 y 22, id. id.
 Vega de Valcarlos, idem 19 y 20, idem id.
 Bibao, idem 17 y 18, id. id.

Sobrado, se recaudará los días 20 y 21, á las horas y en el sitio de costumbre.

Oencia, idem 12 y 13, id. id.
 Fabero, idem 8 y 9, id. id.
 Candín, idem 9 y 10, id. id.
 Arganza, idem 13 y 14, id. id.
 Sancedo, idem 12 y 13, id. id.
 Valle de Pooledo, idem 10 y 11, idem id.
 Barlauga, idem 16 y 17, id. id.
 Cacabelos, idem 10 y 11, id. id.
 Camponcaraya, idem 18 y 19, idem idem.
 Paradaseca, idem 8 y 9, id. id.
 Paredones, idem 10 y 11, id. id.
 Vega de Espinareda, idem 14 y 15, id. id.
 Birjas, idem 16 y 17, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 3 y 4, á las horas y sitio de costumbre.
 La Robla, idem 23, 24 y 25, idem idem.
 Mutillana, idem 1 y 2, id. id.
 Valdepiélagos, idem 5 y 6, id. id.
 Valdeguetos, idem 7 y 8, idem idem.
 Valdetoja, idem 9, id. id.
 Vegaquejada, idem 10 y 11, idem idem.
 La Erceña, idem 14 y 15, id. id.
 Santa Colomba de Curueño, idem 12 y 13, id. id.
 Boñar, idem 16, 17 y 18, id. id.
 La Pola de Gordón, idem 20, 21 y 22, id. id.
 Rodiezmo, idem 23, 24 y 25, idem idem.
 Cirmeanes, idem 4 y 5, id. id.
 Vegacervera, idem 8, id. id.

Partido de Riaño

Lillo, se recaudará los días 1 y 2, á las horas y sitio de costumbre.
 Vegamán, idem 8 y 10, id. id.
 Reyero, idem 5, id. id.
 Priore, idem 1 y 2, id. id.
 Valderrueda, idem 3 y 4, id. id.
 Renedo de Valdeavejar, idem 5 y 6, id. id.
 Prado, idem 17, id. id.
 Boca de Huérgano, idem 8 y 9, idem id.
 Salas, idem 6 y 7, id. id.
 Cistierna, idem 25 al 27, id. id.
 Riaño, idem 19 al 21, id. id.
 Oseja de Sajambre, idem 1 y 2, idem id.
 Poada de Valdeón, idem 4 y 5, idem id.
 Mañá, idem 15, id. id.
 Acevado, idem 12 y 13, id. id.
 Burón, idem 16 y 17, id. id.
 Crmeanes, idem 23 y 23, id. id.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 22, 23, 24 y 25, á las horas y sitio de costumbre.
 San Justo, idem 15 y 16, id. id.
 Villarejo, idem 5, 6 y 7, id. id.
 Villares, idem 8 y 9, id. id.
 Bascavides, idem 11, 12 y 13, idem idem.
 Turcia, idem 6 y 7, id. id.
 Carrizo, idem 8 y 9, id. id.
 Santa Marina del Rey, idem 10, 11 y 12, id. id.
 Hospital de Orvigo, idem 13, idem idem.
 Valderrey, idem 20, 21 y 22, idem idem.
 Val de San Lorenzo, idem 15, 16 y 17, id. id.
 Magaz, idem 17 y 18, id. id.
 Magustana del Castillo, idem 16, 17 y 18, id. id.

Villegatón, se recaudará los días 18 y 14, á las horas y sitio de costumbre.

Villamegíl, ídem 15 y 18, ídem. id.
 Rabanal del Camino, ídem 8 y 9, ídem id.
 Santa Colomba de Somoza, ídem 10 y 11, ídem id.
 Branzuelo, ídem 3, ídem id.
 Villobispo de Otero, ídem 6 y 7, ídem id.
 Castrillo de los Polvezares, ídem 1 y 2, ídem id.
 Lucillo, ídem 20 y 21, ídem id.
 Luyego, ídem 20, 21 y 22, ídem id.
 Santiago Millas, ídem 4 y 5, ídem id.
 Truchas, ídem 10, 11 y 12, ídem id.
 Llamas de la Ribera, ídem 11 y 12, ídem id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 20 al 26, á las horas y sitio de costumbre.
 Palacios de la Valderrera, ídem 13 y 13, ídem id.
 Santa María de la Isla, ídem 6 y 8, ídem id.
 Villamontán, ídem 4 y 5, ídem id.
 Alifa de los Melones, ídem 18 y 19, ídem id.
 Castrocalbón, ídem 5 y 6, ídem id.
 Quintana del Marco, ídem 10 y 11, ídem id.
 Quintana y Congosto, ídem 7 y 8, ídem id.
 San Esteban de Nogales, ídem 3 y 4, ídem id.
 Soto de la Vega, ídem 20, 21 y 22, ídem id.
 Cebrones del Río, ídem 12 y 13, ídem id.
 Regueras, ídem 14 y 15, ídem id.
 Roperuelos, ídem 7 y 8, ídem id.
 Santa Elena de Jemuz, ídem 3 y 4, ídem id.
 Valdefuentes, ídem 10 y 11, ídem id.
 Villazala, ídem 5 y 6, ídem id.
 Bercianos del Páramo, ídem 5 y 6, ídem id.
 Laguna Daiga, ídem 14 y 15, ídem id.
 Laguna de Negrillos, ídem 11, 12 y 13, ídem id.
 Pobladora de Pelayo García, ídem 7 y 8, ídem id.
 San Cristóbal de la Polentera, ídem 18, 19 y 20, ídem id.
 San Pedro de Bercianos, ídem 3 y 4, ídem id.
 Zotes, ídem 1 y 2, ídem id.
 Castrillo de la Valduerna, ídem 5 y 6, ídem id.
 Bustillo del Páramo, ídem 11, 12 y 13, ídem id.
 Dastriana, ídem 20, 21 y 22, ídem id.
 Riego de la Vega, ídem 7, 8 y 9, ídem id.
 Santa María del Páramo, ídem 10 y 17, ídem id.
 Urdiales, ídem 14 y 15, ídem id.
 La Antigua, ídem 1 y 2, ídem id.
 Pozuelo del Páramo, ídem 7 y 8, ídem id.
 San Adrián del Valle, ídem 4 y 5, ídem id.
 Castrocontrigo, ídem 18, 14 y 15, ídem id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 20 al 26, á las horas y sitio de costumbre.
 Alvarez, ídem 6 y 7, ídem id.
 Bembibre, ídem 8, 9 y 10, ídem id.
 Folgoso de la Ribera, ídem 6 y 7, ídem id.
 Igüeña, ídem 9 y 10, ídem id.
 Cabañas Raras, ídem 8 y 9, ídem id.

Cubillos, se recaudará los días 10 y 11, á las horas y sitio de costumbre.

Carocedo, ídem 8 y 9, ídem id.
 Priaranza, ídem 18 y 19, ídem id.
 Borrones, ídem 11 y 12, ídem id.
 San Esteban de Valdueza, ídem 14 y 15, ídem id.
 Benza, ídem 12 y 13, ídem id.
 Puente de Domingo Flórez, ídem 7 y 8, ídem id.
 Castrillo de Cabrera, ídem 14 y 15, ídem id.
 Congoeto, ídem 8 y 9, ídem id.
 Castropodame, ídem 9 y 10, ídem id.
 Encinedo, ídem 12 y 13, ídem id.
 Precedo, ídem 10 y 11, ídem id.
 Los Barrios de Salas, ídem 16 y 17, ídem id.
 Mullaseca, ídem 9 y 10, ídem id.
 Páramo del Sil, ídem 8, 9 y 10, ídem id.
 Torcuo, ídem 11, 12 y 13, ídem id.
 Noceda, ídem 8 y 9, ídem id.

Partido de Sahagún

Villamizar, se recaudará los días 6 y 7, á las horas y sitio de costumbre.
 Villamol, ídem 5 y 6, ídem id.
 Sabelices, ídem 10 y 11, ídem id.
 Cea, ídem 12 y 13, ídem id.
 Villazanzo, ídem 11, 12 y 13, ídem id.
 Villamartin, ídem 8, ídem id.
 Valdepolo, ídem 9 y 10, ídem id.
 Cubillas de Raeda, ídem 7 y 8, ídem id.
 Castromodarra, ídem 10, ídem id.
 Cebanico, ídem 15 y 16, ídem id.
 La Vega de Almanza, ídem 22 y 23, ídem id.
 Villaseña, ídem 8 y 9, ídem id.
 Almazza, ídem 19 y 20, ídem id.
 Canalejas, ídem 12, ídem id.
 Villaverde, ídem 11, ídem id.
 El Burgo, ídem 6 y 7, ídem id.
 Bercianos del Camino, ídem 5, ídem id.
 Calzada del Coto, ídem 18 y 19, ídem id.
 Castrotierra, ídem 4, ídem id.
 Santa Cristina, ídem 2 y 3, ídem id.
 Villamoriel, ídem 1, ídem id.
 Josrillo, ídem 20 y 21, ídem id.
 Vallecillo, ídem 22, ídem id.
 Gordaliza del Pino, ídem 23, ídem id.
 Galleguillos, ídem 23, 23 y 24, ídem id.
 Sahagún, ídem 1, 2, 3, ídem id.
 Escobar de Campos, ídem 21, ídem id.
 Grajal, ídem 17, 18 y 19, ídem id.
 Jorán, ídem 14 y 15, ídem id.

Partido de Valencia de Don Juan

Aigadeffe, se recaudará los días 3 y 4, á las horas y sitio de costumbre.
 Villamandos, ídem 1 y 2, ídem id.
 Ardón, ídem 5, 6 y 7, ídem id.
 Toral de los Guzmanes, ídem 8 y 9, ídem id.
 Villademor, ídem 10 y 11, ídem id.
 Valencia de Don Juan, ídem 21, 22, 23 y 31, ídem id.
 Cimanes de la Vega, 3 y 4, ídem id.
 Villaquejada, ídem 5 y 6, ídem id.
 Villafra, ídem 1 y 2, ídem id.
 Villahornate, ídem 8, ídem id.
 Castrofuerte, ídem 9, ídem id.
 Matanza, ídem 7 y 8, ídem id.
 San Millán, ídem 6, ídem id.
 Villacé, ídem 8, ídem id.
 Fresno de la Vega, ídem 2 y 3, ídem id.
 Pejares de los Oteros, ídem 4 y 5, ídem id.

Villabraz, se recaudará el día 5, á las horas y sitio de costumbre.

Valdevimbre, ídem 7, 8 y 9, ídem id.
 Villamañán, ídem 11, 12 y 13, ídem id.
 Izagre, ídem 18, ídem id.
 Valverde Enrique, ídem 19, ídem id.
 Mataleón, ídem 20 y 21, ídem id.
 Cubillas de los Oteros, ídem 15 y 16, ídem id.
 Cabrones del Río, ídem 7 y 8, ídem id.
 Santas Martas, ídem 12 y 13, ídem id.
 Corvillios de los Oteros, ídem 15 y 16, ídem id.
 Campo de Villavidel, ídem 9, ídem id.
 Gusendos, ídem 11, ídem id.
 Villanueva, ídem 4 y 5, ídem id.
 Campañas, ídem 6, ídem id.
 Castifalé, ídem 1, ídem id.
 Valcámara, ídem 2, ídem id.
 Fuentes de Carbajal, ídem 5, ídem id.
 Gordoncillo, ídem 8 y 9, ídem id.
 Valderas, ídem 12 al 15, ídem id.

Partido de León.—2.ª Zona

Armouia, se recaudará los días 13 y 14, á las horas y sitio de costumbre.
 Clozas, ídem 17 al 19, ídem id.
 Santovenia, ídem 6 y 7, ídem id.
 San Andrés, ídem 4 y 5, ídem id.
 Sariego, ídem 1 y 2, ídem id.
 Oronilla, ídem 8 y 9, ídem id.
 Vega de Llanzones, ídem 11 y 12, ídem id.
 Valverde del Camino, ídem 21 al 23, ídem id.
 Villadaños, ídem 15 y 16, ídem id.
 Castrocaza, ídem 4 y 5, ídem id.
 Cimanes, ídem 4 y 5, ídem id.
 Cuadros, ídem 9, 10 y 11, ídem id.
 Biarrés, ídem 13, 14 y 15, ídem id.
 Biaseco de Tapia, ídem 6 y 7, ídem id.
 Valdefresno, ídem 19, 20 y 21, ídem id.
 Villaquilambre, ídem 16 y 17, ídem id.
 Marsilla Mayor, ídem 5 y 6, ídem id.
 Marsilla de las Minas, ídem 3 y 4, ídem id.
 Vegas del Condado, ídem 11 y 12, ídem id.
 Villabariego, ídem 1 y 2, ídem id.
 Villaturist, ídem 7 al 9, ídem id.
 Graefes, ídem 14 al 17, ídem id.
 León 24 de Abril de 1908.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Don Carlos Pérez Torres, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.ª de Caballería, Jefe instructor del expediente seguido contra el recluta Florentino Alonso González, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Florentino Alonso González, natural de Santa Marina, término municipal de Posada de Valdeón (León), de 20 años de edad, soltero y de profesión labrador, su estatura 1.720 metros, ignorándose más señas, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Ma-*

dría y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente, relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta aludido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valencia 19 de Abril de 1908.—Carlos Pérez Torres.

Don Miguel Arias Valcaica, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, y Jefe instructor del expediente que por haber faltado á concentración; instruyo contra el soldado Emilio Nava Segurado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Serafín y de Antonina, natural de Villacé, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Villacé, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 1.ª de Noviembre de 1888, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León á 18 de Abril de 1908.—Miguel Arias.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial